



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ - TOLIMA**

**ACTA No. 015 DE 2021
AUDIENCIA DE PRUEBAS ART. 181 DEL C.P.A.C.A.**

En la ciudad de Ibagué, siendo las **9:00 a.m.** del día de hoy jueves **once (11) de marzo de 2021**, la suscrita **Juez Novena Administrativa Oral del Circuito de Ibagué**, en asocio de su Secretaria Ad-hoc, formalmente **instala y declara** abierta la **audiencia de pruebas** contemplada en el **artículo 181 de la Ley 1437 de 2011**, dentro del MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE **MARTHA LUCIA RAMIREZ SANDOVAL Y OTROS CONTRA NACIÓN – RAMA JUDICIAL, NELSON ANDRES HERNANDEZ FLORIAN Y LINA MARCELA VARON CASTILLO DE RADICACIÓN 73001-33-33-009-2017-00248-00.**

Diligencia que, de acuerdo con las pautas fijadas por el Gobierno Nacional en el Decreto 806 de 2020 y por el H. Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, se lleva a cabo de manera virtual, a través de los canales digitales autorizados tanto por el Despacho, como por las partes intervinientes, debido a la contingencia ocasionada por el virus del SARS-COV-2.

Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte Demandante	Datos
Apoderado parte Demandante	Dr. Jorge Ramiro Montoya Quesada
Cedula de Ciudadanía No.	14.199.346
Tarjeta Profesional No.	11.861 del C.S. de la J.

Parte Demandante	Datos
Demandante	Martha Lucia Ramírez Sandoval
Cedula de Ciudadanía No.	65.551.359

Parte Demandante	Datos
Demandante	José Augusto Guzmán Corrales
Cedula de Ciudadanía No.	93.200.993

Parte Demandante	Datos
Demandante	Andrés Felipe Guzmán Ramírez
Cedula de Ciudadanía No.	1.110.543.641

Parte Demandada – Rama Judicial	Datos
Apoderada parte Demandada	Nancy Olinda Gastelbondo de la Vega
Cedula de Ciudadanía No.	22.422.992
Tarjeta Profesional No.	21.369 del C.S. de la J.

Parte Demandada – Nelson Andrés Hernández Florián	Datos
Apoderado parte Demandada	Amparo Guarnizo Ortiz
Cedula de Ciudadanía No.	65.766.516
Tarjeta Profesional No.	190.661 del C.S. de la J.

Parte Demandada – Lina Marcela Varón Castillo	Datos
Apoderado parte Demandada	Christian Fabrizio Granada Castro
Cedula de Ciudadanía No.	1.110.479.423
Tarjeta Profesional No.	317.526 del C.S. de la J.

CONTROL DE LEGALIDAD

Al tenor de lo señalado por el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, procede el despacho en esta etapa procesal a realizar el saneamiento respectivo, debiendo indicar que una vez revisadas las actuaciones surtidas en el trámite del presente medio de control, no encuentra esta juzgadora necesidad de impartir medida de saneamiento alguna.

LA PRESENTE DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Continuamos con las pruebas que fueron decretadas, el interrogatorio de parte solicitado por la parte demandante a los demandados Lina Marcela Varón Castillo y Nelson Andrés Hernández Florián.

El apoderado judicial de la parte demandante manifiesta que solicita el aplazamiento de la audiencia de pruebas, toda vez que hace falta el dictamen pericial, por tanto al no estar completa dicha prueba no se podría practicar el interrogatorio de parte.

De la anterior solicitud, se les corrió traslado a las demás partes.

Las partes realizaron la intervención correspondiente.

Auto: la señora Juez manifiesta que no se accede a la misma, porque si bien esta pendiente una prueba pericial que está en trámite, ello no es óbice para que no se pueda practicar los interrogatorios de parte a los demandados, pues si bien es cierto se deben concentrar todas las pruebas en una sola audiencia, también es cierto que es una prueba técnica que no tiene incidencia en los interrogatorios sino que tiene que ver con la valoración que se le va realizar a la demandante, entonces se señalara fecha posterior para continuar la audiencia de pruebas en relación con peritaje, el despacho no accede a porque el proceso ha sido demorado por varias circunstancias, entonces no se suspende la audiencia y se practicaran las pruebas ya decretadas.

Decisión que se notifica en estrados.

El apoderado de la parte demandante interpone recurso de reposición contra la anterior decisión y manifiesta que es necesario en el interrogatorio que se le haga a las personas que se pidió de la parte demandada, porque se les preguntara por conclusiones de las pruebas que se haya practicado, sobre el dictamen se les hará interrogatorio a las personas citadas.

De la anterior solicitud, se les corrió traslado a los demás sujetos procesales.

Auto: El despacho manifiesta que no accede a reponer la decisión tomada en tanto la prueba pericial que se ordeno es para determinar si hay evidencia de una presunta enfermedad laboral, prueba técnica y como quiera que los interrogatorios están citados a declarar sobre los hechos de la demanda, no accede y continuara con lo audiencia.

La presente decisión queda notificada en estrados.

El apoderado judicial de la parte demandante, manifiesta que renuncia expresamente a la prueba del interrogatorio solicitado a los demandados.

De la anterior solicitud se les corre traslado a los demás sujetos procesales.

Auto: El despacho entiende la renuncia que presente el apoderado demandante del interrogatorio solicitado, como un desistimiento de la prueba solicitada y por lo tanto como no ha sido practicada resulta viable de conformidad con las normas jurídicas y se acepta el desistimiento que hace el apoderado de la parte actora de la recepción de los interrogatorios a los señores Nelson Andrés Hernández Florian y Lina Marcela Varón Castillo.

La presente decisión queda notificada en estrados.

PRUEBAS PENDIENTES

OFICIOS

-En atención a que se encuentra pendiente la recepción de la prueba documental dirigida al Consejo Seccional de la Judicatura, se dispone que por secretaria se requiera a dicha entidad corporación para que aporte la prueba documental solicitada, igualmente se requiere a la parte demandante para que gestione lo pertinente conforme el art. 103 del C.P.A.C.A.

-En atención a que el Juzgado Segundo Penal Municipal con funciones de control de garantías, no ha dado respuesta a la solicitud elevada por el Despacho mediante oficio JNS-223, se dispone que por secretaria se reitere el requerimiento realizado, aportando la documentación de forma clara y precisa, acorde con el tiempo laborado por la demandante.

De otra parte, atendiendo a que la prueba atrás requerida corresponde a prueba documental, se dispone que una vez sean arrimados al plenario los documentos indicados, sean puestos por secretaria a disposición de las partes por el término de cinco (5) días.

PRUEBA PERICIAL

-Frente a la prueba pericial se observa que el perito se encuentra posesionado en el cargo, quedando pendiente el pago de los gastos periciales fijados por el despacho a cargo de la parte demandante, así las cosas, se le interroga al apoderado demandante sobre el pago correspondiente al perito.

El apoderado manifiesta que el próximo lunes pagará los gastos.

Así las cosas, y en aras de surtir la contradicción del dictamen pericial que presentará el perito, se dispone fijar el día 22 de abril de 2021 a la hora de las 9:00 de la mañana, para continuar la audiencia de pruebas, de conformidad con lo señalado por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

La presente decisión queda notificada en estrados.

El apoderado solicita que se haga la audiencia en horas de la tarde, por situaciones de salud.

El despacho atendiendo lo manifestado por la parte demandante, accede a realizar la audiencia el 22 de abril de 2021 a la horas de las 3:00 de la tarde.

La presente decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada siendo las 9:38 de la mañana.

ASISTE A TRAVÉS DE MEDIO TECNOLÓGICO
JORGE RAMIRO MONTOYA QUESADA
Apoderado Parte Demandante

ASISTE A TRAVÉS DE MEDIO TECNOLÓGICO
MARTHA LUCIA RAMÍREZ SANDOVAL
Demandante

ASISTE A TRAVÉS DE MEDIO TECNOLÓGICO
JOSÉ AUGUSTO GUZMÁN CORRALES
Demandante

ASISTE A TRAVÉS DE MEDIO TECNOLÓGICO
ANDRÉS FELIPE GUZMÁN RAMÍREZ
Demandante

ASISTE A TRAVÉS DE MEDIO TECNOLÓGICO
NANCY OLINDA GASTELBONDO DE LA VEGA
Apoderado de la Parte Demandada – Rama Judicial

ASISTE A TRAVÉS DE MEDIO TECNOLÓGICO
AMPARO GUARNIZO ORTIZ
Apoderada de la parte demandada

ASISTE A TRAVÉS DE MEDIO TECNOLÓGICO
CHRISTIAN FABRIZIO GRANADA CASTRO
Apoderado de la parte demandada

ASISTE A TRAVÉS DE MEDIO TECNOLÓGICO
ERIKA ANDREA ORTIZ LOAIZA
Secretaria Ad-hoc

DIANA PAOLA YEPES MEDINA
La Juez

Firmado Por:

DIANA PAOLA YEPES MEDINA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DE IBAGUE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b5db0c9967cf98d107ae3acf3ec36bc1129e6427f044f9fbbd8f19e7c45b268

Documento generado en 11/03/2021 11:30:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>